

Fecha 13.01.2014	Sección Cartera	Página 2
---------------------	--------------------	-------------



## TELECOMUNICANDO

POR IRENE LEVY  
Twitter @soyirenelevy

# Ifetel podría no declarar preponderante a Televisa

La reforma constitucional en telecomunicaciones (Reforma), incluye una nueva figura en materia de competencia económica: la preponderancia

No está regulada en ninguna ley, sólo unos cuantos párrafos de la Reforma la mencionan y su interpretación presenta algunos problemas que comentaré en esta entrega. Contrario a lo que muchos han dicho, en mi opinión la preponderancia no sustituye a la determinación de un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, mejor conocida como dominancia. Es un tema complicado, pero trataré de exponerlo de manera sencilla.

**DOMINANCIA.** Mire usted, a una empresa que tiene una alta participación en cierto mercado, por ejemplo el de la **telefonía móvil** que además puede fijar precios, restringir el abasto sin que sus competidores puedan contrarrestar ese poder, en resumen, que por su conducta pueda excluir la competencia, se le deben dictar reglas específicas para evitar este comportamiento. Ello no significa que quebrantado la ley, ni que ha dañado a sus competidores, sólo indica que, por las características de ese agente económico, existe un peligro potencial de que lo haga y hay que evitarlo, para ello se dictan reglas específicas —la llamada regulación asimétrica—. La tarea de las autoridades con esta declaración de dominancia es preventiva, no correctiva. Distinto es el caso de las prác-

ticas monopólicas que, cuando se cometen, ya se dañó la competencia y procede, generalmente, una sanción.

**PREPONDERANCIA.** A diferencia de la dominancia, la preponderancia no está relacionada con el llamado mercado relevante, es decir, no se examina la conducta de una empresa en un mercado muy específico, como el de la **telefonía fija**, o la televisión abierta; no, la Reforma establece que un agente económico será preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, siempre que cuente de manera directa o indirecta, con una participación

nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utili-

zada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL)**.

**¿CÓMO Y CUÁNDO SE DETERMINARÁ QUÉ EMPRESAS SON PREPONDERANTES?**

¿Cómo? La Reforma estable-

ce que las empresas deben ser medidas por un porcentaje global en un mercado general y no específico, entonces debemos distinguir entre aquellas que prestan servicios de telecomunicaciones y las que prestan servicios de radiodifusión (radio y televisión); estos son los únicos mercados a los que se refiere la Constitución. A **América Móvil** le podrán sumar el porcentaje de suscriptores de **telefonía fija**, **móvil** y datos y tendrá con seguridad más del 50%, con lo que será declarada preponderante. Pero en el caso de Televisa, que tiene una clara preponderancia en televisión abierta nacional, el asunto no es tan sencillo porque la Constitución no establece una diferenciación entre los mercados de radio (en el que también participa Televisa) y televisión, sino que habla de forma global de radiodifusión, a pesar de que son mercados totalmente distintos.

De hecho, el propio Dictamen de la Reforma que presentaron las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, con la opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia del Senado, al respecto dice:

“El concepto de preponderancia considera a todo un sector, a diferencia de un mercado en



Fecha <b>13.01.2014</b>	Sección <b>Cartera</b>	Página <b>2</b>
----------------------------	---------------------------	--------------------

particular, idea que resulta relevante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión toda vez que se tratan de econo-

mías de redes, y por el desarrollo de la convergencia tecnológica y de infraestructuras. Asimismo, se precisa que por agente económico preponderante de radiodifusión se entenderá a

cualquiera que cuente directa o indirectamente con una participación mayor al cincuenta por ciento del universo total de audiencia y como agente preponderante de telecomunicaciones a cualquiera que cuente con una participación mayor al cincuenta por ciento dentro del conjunto de los servicios en ese sector medido este porcentaje por el número de usuarios, suscriptores, tráficos en sus redes o su capacidad utilizada, de acuerdo con los datos con los que cuente el instituto."

¿Cuándo? El **Ifetel** notificó ya a principios de diciembre a **América Móvil** y a Televisa el inicio del procedimiento para determinar si son preponderantes. A su vez el Instituto, además de definir quiénes son los operadores preponderantes, deberá imponer las medidas necesi-

rias para evitar que se afecte la competencia (regulación asimétrica), a más tardar el 9 de marzo de este año. Las medidas, lo puede dar usted por un hecho, no ordenarán la desincorporación de activos, ni la desinversión; estarán más bien orientadas a evitar acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, podrían fijar directamente algunas tarifas u ordenar la separación contable, funcional o incluso estructural de las empresas. Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante, se extinguirán en sus efectos por declaratoria del **Ifetel** una vez que, conforme a la ley, existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate: telecomunicaciones o radiodifusión.

Como ve, para variar el **Ifetel** no la tiene nada fácil tampoco en esta tarea, pues para definir la preponderancia no hay más reglas que las que incluye el transitorio constitucional. Si el Instituto hace una interpretación amplia del término "radiodifusión" y mide a Televisa sumando las audiencias que tiene en los mercados de la radio y la televisión, entonces Televisa muy probablemente no será declarado preponderante. Y aunque sería mucho más difícil de concretar, no dude que la estrategia de la empresa sea solicitar que se mida su

participación en el sector sumando los porcentajes en todos los mercados en los que presta servicios tanto en radiodifusión como en telecomunicaciones (**telefonía** fija, **móvil** -a través de **Iusacell**-, acceso a Internet y televisión de paga), con lo que Televisa estaría aún más lejos de la preponderancia. Así que para evitar confusiones, la Reforma debió haber sido más específica en este tema ¿o será que se trata de otra bola rápida que se coló en el Legislativo?

*\*Presidenta de Observatel y profesora de la Universidad Iberoamericana en México. Este artículo refleja la posición personal de la autora.*

---

El **Ifetel** no la tiene nada fácil, pues para definir la preponderancia no hay más reglas que las que incluye el transitorio constitucional

---